

EL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL NACIONAL DEL MOVIMIENTO REVOLUCIÓN  
CIUDADANA, LISTA 5 – RC5

CONSIDERANDO:

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en los asuntos de interés público y, que las organizaciones políticas constituyen pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia y se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 308 del Código de la Democracia establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el artículo 322 del Código de la Democracia establece que el Régimen Orgánico es el máximo instrumento normativo del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos sus adherentes permanentes, sin excepción.

Que, el artículo 344 del Código de la Democracia, determina que el órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de candidatos, el computo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de resultados y la resolución de impugnaciones a que hubiere lugar; para el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especiales del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción para llevar adelante el proceso de democracia interna.

Que, el artículo 348 del Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, expedido por el Consejo Nacional Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 845, de viernes 31 de julio de 2020, establece que las organizaciones políticas en su estatuto o régimen orgánico, constarán la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República, pudiendo ser primarias abiertas, primarias cerradas y elecciones representativas.

Que, el artículo 352 del Código de la Democracia señala las funciones del órgano electoral central del partido o movimiento.

Que, en la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 845, de viernes 31 de julio de 2020 se dispone que los procesos electorales internos de las organizaciones políticas estarán a cargo del órgano electoral central, con autonomía en la rectoría del proceso electoral interno y en el artículo 8 de la misma codificación se le confiere la facultad de reglamentar los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la norma interna de la organización política “que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de los procesos de democracia interna, en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atentan contra el derecho constitucional de participación de los afiliados o adherentes”.

Que, el Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, en su artículo 34 señala que: “*Son órganos de control a nivel nacional y territorial los siguientes: (...) b) El Órgano Electoral Central.*”

Que, en su artículo el Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, en su artículo 36 señala que: “*El Órgano Electoral Central estará conformado por una o un Secretario Nacional, quien lo presidirá, y dos vocales elegidos por la Convención Nacional. Son funciones del Órgano Electoral Central las siguientes: a) Estructurar, ejecutar, informar y evaluar el plan electoral, acorde al Código de la Democracia y decisiones aprobadas por el Buró Nacional. b) Difundir y establecer el plan electoral en todos los niveles territoriales y del extranjero. c) Organizar los procesos electorales internos del Movimiento para la elección de los cargos de dirección nacional, así como de las candidaturas nacionales y proclamar sus resultados. d) Elegir a las y los integrantes de los tribunales territoriales electorales que se encargarán de la elección de los cargos de dirección territorial. (...)*”

Que, en el artículo 39 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, señala que: “*La asamblea provincial, distrital o de la circunscripción del exterior estará conformada por los miembros de la dirección provincial, distrital o de la circunscripción del exterior y los adherentes permanentes que tengan su domicilio en dicha circunscripción territorial, conforme el padrón elaborado por el Órgano Electoral Central.*”

Que, en el artículo 49 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, señala que: “*El Movimiento Político Revolución Ciudadana garantizará la democracia en los órganos directivos y candidaturas de elección popular, se elegirán de acuerdo a lo dispuesto en el Código de la Democracia y esté Régimen Orgánico. Existirá conformación paritaria y con alternabilidad de las directivas y candidaturas de elección popular.*”

Que, en el artículo 54 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, señala que: “*La elección de los integrantes de todos los órganos directivos nacionales y de los candidatos nacionales y de asambleístas provinciales a ser postulados por el Movimiento a cargos de elección popular, se realizará mediante elecciones representativas.*”

Que, con fecha 25 de febrero de 2024 se emitió el **Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Listas 5.**

Que, en el artículo 1 del Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Listas 5, señala que el Órgano Electoral Central del Movimiento tendrá a su cargo la organización y control de los procesos de democracia interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Régimen Orgánico.

Que, en el artículo 3 del Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Listas 5, señala que en caso de dudas le corresponde al Órgano Electoral Central del Movimiento interpretar este Reglamento y determinar el nivel de alcance del mismo.

Que, en el artículo 4 del Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Listas 5, señala que en caso de existir duda sobre la persona a la que corresponda la capacidad de intervenir y votar en un acto, este hecho se resolverá previo al inicio del mismo por mayoría de votos por parte de los miembros del Órgano Electoral Central del Movimiento o de los Tribunales Territoriales Electorales según corresponda

Que, en el artículo 18 del Reglamento de Democracia Interna del Movimiento Revolución Ciudadana Listas 5, Las elecciones de las Asambleas Provinciales serán representativas y actuarán en las mismas los delegados de los cantones, los integrantes de las directivas provinciales y las autoridades electas desde el nivel de miembros de juntas parroquiales, concejales, alcaldes, prefecto/a y directores provinciales y distritales.

En ejercicio de sus atribuciones legales y normativas, el Pleno del Órgano Electoral Central, del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5.

### **RESUELVE**

- **INCLUIR** como electores, en las elecciones de las Asambleas Provinciales representativas para la elección 2024, de las Directivas Provinciales, en calidad de autoridades electas de la Revolución Ciudadana por votación popular, a los Asambleístas Principales, electos por el Movimiento Revolución Ciudadana, para que puedan intervenir y votar en el acto de elección de las Directivas Provinciales.
- **INCLUIR** como electores, en las elecciones de las Asambleas Provinciales representativas para la elección 2024, de las Directivas Provinciales, a los Directores Cantonales y Distritales de la Revolución Ciudadana según corresponda, para que puedan intervenir y votar en el acto de elección de las Directivas Provinciales.
- **ACLARAR** que los alternos y suplentes de las autoridades electas por votación popular de la Revolución Ciudadana, durante el proceso de democracia interna para la elección de las Directivas Provinciales, podrán reemplazar a sus principales en caso de ausencia temporal o definitiva, o cuando la autoridad electa pertenezca a una alianza; y, no se ha afiliado como adherente permanente de la Revolución Ciudadana; y/o, porque estos sean dirigentes provinciales o Directores Cantonales de la Revolución Ciudadana; y, ya realicen su participación como tales, en la Asamblea Provincial para elegir las directivas provinciales.

- **INCLUIR** a los Delegados de parroquias recientemente creadas, conforme al número de votantes del padrón electoral nacional, a fin que tengan una adecuada participación territorial.
- **REDISTRIBUIR** el número de Delegados en el exterior, en función de la representatividad en cada uno de los países, en un anexo adjunto.
- **ACLARAR** que en el caso de que no exista representatividad en alguna parroquia, estos delegados serán designados, considerando una distribución equitativa del territorio y del número de sufragantes.
- **ACLARAR** que para la elección de Delegados de las parroquias, en los cantones donde existan distritos, el proceso de democracia interna se realizará dentro de las circunscripciones distritales, previa convocatoria del Director/a Provincial. Estas asambleas se realizarán de manera obligatoria con la presencia del Tribunal Electoral Territorial Provincial, único órgano de control, encargado de llevar adelante estos procesos de democracia interna para la selección de delegados.
- **ACLARAR** que los Tribunales Electorales Territoriales, tienen la responsabilidad de verificar la calidad de adherentes permanentes en el Registro de Adherentes Permanentes de la Revolución Ciudadana, realizado en el enlace <https://YoSoyRC5.com>, cuya base de datos será remitida la noche anterior a la realización de la Asamblea Cantonal, al Tribunal Electoral Territorial y al Director Provincial, quien a su vez remitirá a los Directores Cantonales. Quienes no se encuentren registrados, no podrán participar en los procesos de democracia interna.
- **ACLARAR** que, para tener constancia de los asistentes en las asambleas cantonales se deberá generar una lista de asistencia firmada, para quienes asistan de forma presencial; en el caso de asambleas realizadas en medios telemáticos, se generará la lista de asistencia desde la lista de Zoom y/o captura de pantalla de los participantes, y se adjuntará como anexo al acta de la Asamblea correspondiente, que será remitida al Órgano Electoral Central.
- **ACLARAR** que, en el caso de dudas o cuando se requiera el Tribunal Electoral Territorial consultará al Órgano Electoral Central, quien, en base a sus atribuciones descritas en el Régimen Orgánico del Movimiento Político de Revolución Ciudadana, podrá interpretar o dar las directrices para una mejor operatividad en este proceso de democracia interna.
- **ACLARAR** que, en los procesos de designación de delegados cantonales, se podrá presentar impugnaciones en primera instancia ante los Tribunales Territoriales Electorales, hasta las 23:59 del siguiente día desde la clausura de la Asamblea Cantonal. Posteriormente en caso de inconformidad, con la resolución de primera instancia, se podrá apelar ante el Órgano Electoral Central como segunda instancia, hasta las 23:59 del día siguiente, de

acuerdo al uso horario territorial, desde la notificación de la resolución de la primera instancia.

- **ACLARAR** que, una vez transcurrido el tiempo prudencial, en caso de ausencia del Director Cantonal y/o Provincial en la fecha y hora programada para la instalación de la asamblea correspondiente, el Presidente del Tribunal Electoral Territorial estará facultado para proceder con la instalación de la misma.
- **ACLARAR** que, para la instalación de las asambleas cantonales se considerará que existe el quorum reglamentario, cuando se cuente con la participación de la mayoría de los miembros del tribunal electoral, el Director Cantonal, el/la Secretario /a o quien haga sus veces, además de los adherentes permanentes que se encuentren presentes, en caso de no alcanzar el quorum necesario se pospondrá la asamblea y se hará una nueva convocatoria que tendrá que ser publicada en la página web del movimiento con un plazo mínimo de 72 horas.
- **ACLARAR** que, en caso de que el Tribunal Electoral Territorial, verifique error en los datos consignados como lista de delegados electos, esto es error en el nombre o número de cedula, puede notificar al Director Cantonal, para que en 24 horas desde la notificación se subsane.
- **ACLARAR** que, en caso de que el Tribunal Electoral Territorial, verifique que el delegado a la Asamblea Provincial, no cumple con los requisitos debe notificar al Órgano Electoral Central; para que en cumplimiento al artículo 38 del Reglamento de Democracia interna, ejecuten sus atribuciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - La vigencia de la presente Resolución, es a partir de su suscripción, y para el proceso de elecciones internas del año 2024.

Dado y aprobado por el pleno del Órgano Central Electoral, dado y firmado a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.



Ignacio Chiriboga  
**PRESIDENTE**  
**ÓRGANO ELECTORAL**  
**CENTRAL**



Alfredo Cedeño  
**VOCAL**



Cinthya Armijo  
**SECRETARIA**

